

**23 MAR 2012 CIRCULAR No.**  
**0003****PARA:** SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO,  
JEFES(AS) DE OFICINA, DIRECTORES(AS) Y  
SUBDIRECTORES(AS).  
Secretaría Distrital de Ambiente**DE:** ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO  
Directora legal Ambiental**ASUNTO:** PUBLICACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS - BOLETIN  
LEGAL AMBIENTAL

En atención a las competencias que le asisten a esta Dirección, de conformidad con el Decreto 109 de 2009 artículo 24, y en especial las relacionadas con el Boletín Legal Ambiental de la entidad dadas mediante Resolución 3274 del 7 de junio de 2011 "Por medio de la cual se crea y adopta el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente" y en procura del mejoramiento del mismo se hace necesario precisar lo siguiente:

Esta Dirección procede a establecer el marco jurídico General de la publicidad de los actos administrativos de las actuaciones de carácter ambiental, Así:

<b>Normograma General de Publicación</b>		
<b>Norma</b>	<b>Artículo</b>	<b>Disposición</b>
Código Contencioso Administrativo	Art. 3.	Principios orientadores de las actuaciones administrativas (...) principio de publicidad: Las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.
	Art. 15	Publicidad: cuando en una misma petición aparezcan que terceros no determinados puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según sea el caso. (concordancia Art. 14 C.C.A.)

	Art. 28	Cuando de la actuación administrativa iniciada de oficio se desprenda que hay particulares que pueden resultar afectados en forma directa, a estos se les comunicará la existencia de la actuación y el objeto de la misma. En estas actuaciones se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículo 14, 34 y 35.
	Art. 46	Publicidad. Cuando, a juicio de las autoridades, las decisiones afecten en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en la actuación, ordenarán publicar la parte resolutive, por una vez, en el Diario Oficial, o en el medio oficialmente destinado para estos efectos, o en un periódico de amplia circulación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones
Ley 99 de 1993	Art. 70.	Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite
	Art. 71.	De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior
Ley 1333 de 2009	Art. 20.	Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. (...)
	Art. 23	Cesación De Procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000  
ISO 14001:2004  
NTC-OP 1000:2008  
BUREAU VERITAS  
Certificación



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

		9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el <u>presunto infractor</u> , el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993
	Art. 29.	Publicidad. El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental será publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
Decreto 1220 de 2005	Art. 22.	De la Evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas. No. 4.
	Art. 23.	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental. No. 7.
	Art. 27.	Procedimiento para la Modificación de Licencia Ambiental. No. 5 y 6.
	Art. 30.	De la modificación, cambio de solicitante y cesión del Plan de Manejo Ambiental
Decreto 2820 de 2010	Art.23	Evaluación de Diagnostico Ambiental de Alternativas No. 2. 3.
	Art. 25	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, No. 1, 5.
	Art. 28	Contenido de la Licencia Ambiental, No. 7.
	Art. 31.	Procedimiento para la modificación de la licencia ambiental.
<p><b>Nota:</b> Adicional a las normas citadas en el cuadro anterior, existen normas especiales sobre los recursos naturales que hacen remisión directa a los artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.</p>		

A fin dar un mayor alcance a los principios de la función pública y en ellos el de publicidad de las actuaciones administrativas, se hace necesario procurar una efectiva divulgación de los actos proferidos por esta Autoridad Ambiental, donde se garantice su conocimiento oportuno, para que se puedan hacer parte de los procedimientos administrativos ambientales las personas naturales o jurídicas. En aras igualmente de velar por la transparencia de los procesos permisivos, sancionatorios y demás que adelante la entidad, respetando claro esta derecho al debido proceso y derecho de defensa.

En consecuencia es necesario considerar las disposiciones normativas arriba referidas a fin de ordenar la publicación de los actos administrativos que por su naturaleza la requieren, y que en efecto serán sujetos de divulgación en el Boletín Legal Ambiental en adelante BLA.

Así las cosas se informa a las diferentes dependencias de la Secretaria Distrital de Ambiente, que existe el proceso y procedimiento 126PA05PR08 para recepción de actos administrativos a publicar en el Boletín Legal Ambiental de la entidad.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Adicionalmente se sugiere proceder de la siguiente manera:

1. Los actos administrativos deberán considerar en sus disposiciones finales la publicación en el BLA, conforme a la norma que lo ordene.
2. En el caso que el acto administrativo ya se haya proferido y no contenga disposición de publicación, se deberá indicar en el oficio remititorio que la misma procede de conformidad a su naturaleza jurídica.
3. Los actos administrativos deberán enviarse en medio magnético, verificando que se encuentre la totalidad de estos si fueron escaneados.
4. Deberán remitirse la relación de Actos Administrativos preferiblemente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
5. La relación deberá presentarse en el formato 126PA05PR08-F-A3-V 1.0

Esta Dirección queda presta a cualquier observación y/o sugerencia frente al tema.

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Directora legal Ambiental

